



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado promiscuo Municipal
Ambalema Tolima**

Ambalema, septiembre siete (07) de Dos Mil veinte (2020).

Radicación: 2018 – 00048 – 00
Proceso: Divisorio de bien común
Ejecutante: Miriam Díaz Lugo
Ejecutado: María Olga Díaz de Delgado y otro

El 15 de julio de 2020, la parte demandante presentó avalúo actualizado de los bienes que serán objeto de subasta, el cual arroja un valor de \$1.211.359.900.

El apoderado de la copropietaria MARIA OLGA DIAZ DE SALGADO, a lo pertinente manifiesta que no debe tenerse en cuenta el avalúo por que no se presentó dentro del término que se le indico en el auto del 9 de septiembre de 2019; y que en su defecto debe acudirse a lo presentado por las partes en la presentación de la demanda y contestación de la misma.

El apoderado del copropietario DONALDO DÍAZ LUGO manifiesta también en lo pertinente para decidir que, el avalúo es extemporáneo y desfasado en su precio porque el valor se encuentra muy por debajo del valor comercial real ya que lejos de menospreciar el bien, el precio del mismo se ha venido incrementando, por lo que debe ser desestimado y se disponga la valoración del medio con el avalúo que fuera presentado con la contestación de la demanda.

En aplicación del artículo 228 del Código General del Proceso, el 3 de agosto de 2020 se puso en conocimiento el avalúo sin que se hubiera realizado la contradicción conforme lo establece la norma citada.

Significa lo anterior, que facultado por el artículo 411 del C.G.P, el Juez definirá el precio del bien, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones:

Si bien en el auto de septiembre 9 del 2020 se introdujo un término para presentar la actualización del avalúo, dicho termino no tiene efectos extintivos que imposibiliten su presentación posterior, su finalidad era activar la actuación para para cumplir con el propósito procesal.

Otra cosa, es que el nuevo avalúo trae en su contenido efectos nocivos para los condueños que es preciso precaver. El valor que se determinó en la actualización es notoriamente inferior al presentado con la demanda sin que se justificara adecuadamente dicha variación; porque según las reglas de la experiencia, los bienes inmuebles productivos en vez de perder, adquieren mayor valor.

Por esta razón, y no por la supuesta extemporaneidad no se tendrá en cuenta el avalúo presentado, y como lo proponen las partes, se tomará el promedio del valor de los presentados con la demanda y su contestación, para llevar a cabo la almoneda.

Para perfeccionar el derrotero legal, se ordena el secuestro de los bienes comunes, que se llevara a cabo el día martes 29 de septiembre de 2020 a las nueve y media de la mañana (9:30 A.m.), se designa como secuestre a MARTHA EDITH SUAREZ FARFAN, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia del circuito de Lérica Tolima.

Notifíquese y Cúmplase,

FERNANDO MORALES LEAL
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AMBALEMA - TOLIMA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

Nº 055 DE HOY 08 SEP 2020

SIENDO LAS 8:00 A.M.

Aura Nathaly Cárdenas Rodríguez
SECRETARIO